



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 104/2022

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS- APROBAR EL OTORGAMIENTO DE SEGUNDO CRÉDITO DE LIQUIDEZ EXCEPCIONAL AL TESORO GENERAL DE LA NACION EN EL MARCO DE LA LEY N°1670- GESTIÓN 2022.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre del 2022

Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución del Directorio del BCB N°110/2019 de 27 de agosto de 2019.

La Decisión de Ejecución del Programa Fiscal - Financiero 2022 suscrito el 29 de marzo de 2022 entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Banco Central de Bolivia (BCB).

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°1408/2022 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) de 1 de noviembre de 2022.

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-52 de 7 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM)

El informe BCB-APEC-SMF-INF-2022-25 de 7 de noviembre de 2022, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-233 de 7 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado en su párrafo I del Artículo 326 determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.

Que en el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 104/2022

de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, señala que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, determinar y ejecutar la política monetaria, y ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que en el segundo párrafo del Artículo 4 de la Ley N° 1670, establece que la relación del BCB con el Gobierno se realizará por intermedio del Ministro que ejerza la Cartera de Hacienda (actual MEFP).

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1670, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional, con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, en los siguientes casos: *“b. para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del programa monetario”*.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 1670 del BCB, determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 del BCB, señala que el Directorio es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que el inciso a) de su Artículo 54 de la Ley N° 1670 señala como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el ente emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 10) de su Artículo 10 establece que el Directorio del Ente Emisor tienen las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 104/2022

Que la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal -Financiero 2022 en su acápite QUINTO “Créditos de Liquidez” determina que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de la Ley N° 1670 y con la finalidad de permitirle al BCB un manejo adecuado de la política monetaria, todo crédito de liquidez del BCB al Tesoro General de la Nación (TGN) deberá estar en el marco del Programa Fiscal - Financiero 2022, señalado en su acápite CUARTO.

Qué el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado por Resolución de Directorio N° 110/2019, tiene por objeto reglamentar los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, establecen los requisitos y los procedimientos para la aprobación de créditos al Sector Público.

Que el Artículo 10 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que en su Artículo 11 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el Artículo 10, previa a consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) informe técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente se suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP.

Que en su Artículo 12 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, establece las condiciones financieras, donde el Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud de crédito del MEFP.

Que en su Artículo 13 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso, aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en sesión de Directorio y que para el efecto emitirá una Resolución expresa.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 104/2022

Que en el Artículo 14 del Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, señala que la Resolución del Directorio del BCB que aprueba el otorgamiento del crédito deberá aprobar también el Contrato de Crédito Público.

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°1408/2022, en el marco del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N°1670, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez con las siguientes características: i) monto y moneda: Bs4.000.000.000,00 (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo:1 año, iii) pago al capital: a vencimiento, iv) pago de interés: a vencimiento, v) valor respaldo: Bonos del Tesoro Negociables. Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público en el Marco de la Ley N° 1670”, remite el plan de pagos, cronograma de desembolsos, flujo de caja mensual del TGN proyectado incluyendo los reembolsos al BCB, copia legalizada del Decreto Presidencial N° 4389 de 9 de noviembre de 2020 de designación del Ministro de Economía y Finanzas Publicas, así como fotocopias simples de su cédula de identidad.

Que la GOM, mediante el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2022-52, concluye que la solicitud del Crédito de Liquidez para la gestión 2022 efectuada por el MEFP se enmarca en lo establecido de la Ley N°1670, en ese sentido, se realizó la revisión del saldo de la deuda pendiente del MEFP, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB y el valor público ofertado para respaldar la operación, recomendando al Directorio del BCB apruebe las condiciones financieras referidas en su informe.

Que la APEC, en su Informe BCB-APEC-SMF-INF-2022-25, concluye que en el marco del inciso b) del artículo 22 de la Ley N° 1670 y considerando que el crédito de liquidez solicitado por el MEFP el 01 de noviembre de 2022 (por Bs4.000 millones), mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°1408/2022, no superaría el saldo del crédito neto de liquidez señalado en el PFF2022 y por lo tanto en el Programa Monetario 2022, consecuentemente recomienda al Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2022-233, concluye que la solicitud de crédito al sector público para atender necesidades transitorias de liquidez efectuada por el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°1408/2022, es legalmente procedente, recomendando al Directorio aprobar la solicitud del MEFP, así como el Contrato de Crédito Público entre el MEFP y el BCB, autorizando al Presidente del BCB la suscripción del contrato respectivo.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 104/2022

Artículo 1.- En el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 1670 y conforme al acápite QUINTO del Programa Fiscal - Financiero 2022, aprobar el otorgamiento de un Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2022, representado por el MEFP, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	Bs4.000.000.000,00 (Cuatro Mil Millones 00/100 Bolivianos)
Moneda:	Bolivianos.
Plazo (*):	1 año.
Tasa de interés:	0,95%.
Periodicidad de Pago :	Anual a capital e intereses.
Garantía:	Bonos del Tesoro Negociable – Amortizable.

() El plazo se computa a partir del primer desembolso.*

Artículo 2.- Autoriza al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de noviembre de 2022



Roger Edwin Rojas Ulo
PRESIDENTE a.i.





BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 104/2022

Oscar Ferrufino Morro
DIRECTOR a.i.

Gabriel Herbas Camacho
DIRECTOR a.i.

Gumerindo Héctor Pino Guzmán
DIRECTOR a.i.

Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert
DIRECTOR a.i.

